



Resolución Directoral

N° 326-2015-MIMP/DGA

Lima, 24 ABR. 2015

VISTO:

El Informe N° 023-2015-MIMP-DGA-DEIA/SCC, de fecha 22 de abril del 2015, que sustenta la aprobación de lineamientos que regulen el mejor funcionamiento de la Dirección General de Adopciones, respecto a los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, en su calidad de Autoridad Central de Adopciones en el país.

CONSIDERANDO:

El Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificado por ley 28330 en sus artículos 27°, 28° y 29°, establece que el Ministerio de Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y como tal tiene, entre otras, la facultad de dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Dirección General de Adopciones y las Unidades de Adopción a nivel nacional;

Conforme a lo dispuesto por los artículos 129° y 130° del citado Código se entiende por adopción internacional la solicitada por residentes en el exterior, siendo indispensable para su procedencia la existencia y respaldo de convenios suscritos entre el Estado Peruano y los Estados de los Extranjeros o entre las instituciones autorizadas por éstos; debiendo sobretodo ser un Estado parte del Convenio de La Haya de 1993;

El artículo 12° del Convenio de La Haya de 1993, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrito y ratificado por Perú, establece que todo Estado contratante cuenta con una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio y que dichas Autoridades Centrales pueden contar con la cooperación de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, debidamente acreditados, los cuales podrán actuar en otro estado contratante si han sido autorizados por las autoridades competentes de ambos Estados;





El Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por D.S N° 03-2012-MIMP del 26 de junio del año 2012, establece en el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4°, que es función del Ministerio, entre otros, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Asimismo, el artículo 67° del citado dispositivo, reconoce a la Dirección General de Adopciones como la Autoridad Central en materia de adopción y su artículo 68° señala entre sus funciones, formular, proponer, ejecutar y supervisar la política nacional, planes, programas, normas, lineamientos, y directivas a nivel nacional e internacional sobre adopciones, así como evaluar y aprobar la autorización de organismos acreditados de cooperación y apoyo a la adopción internacional acreditados previamente por su autoridad central determinando el número de organismos y el número de solicitudes de adopción a presentar;

La Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP de fecha, 02 de diciembre del 2014, aprobó la Directiva N° 010-2014-MIMP "Lineamientos para la Autorización y Renovación a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción internacional en el Perú" la misma que establece que la Dirección General de Adopciones, en su calidad de Autoridad Central de las Adopciones a nivel nacional e internacional deberá determinar, mediante Resolución Directoral el número de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional y el número de solicitudes de adopción a presentar por ellos;

Mediante Informe N° 006-2012 MIMP-DGA, de fecha 11 de setiembre del año 2012, la Dirección General de Adopciones dio a conocer la situación actual de la intervención de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, el incremento excesivo de solicitudes de adopción internacional y la imposibilidad de su atención total en breve plazo, y ante ello la necesidad de establecer ciertas pautas o lineamientos para asegurar una adecuada atención de las solicitudes de adopción internacional de acuerdo a las posibilidades del sistema y la adecuada intervención de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes peruanos, garantizando el cumplimiento oportuno del control post adoptivo;



El inc. m) sobre otorgamiento de autorizaciones a organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, en su párrafo 5.1 del acápite V correspondiente a las Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2014-MIMP, señala en su segundo párrafo que el número de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, que se establezca mediante Resolución Directoral



responderá a las necesidades del servicio y al principio de subsidiaridad y prevalencia de la adopción internacional;

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes modificado por Ley 28330, en el Decreto Legislativo N° 1098, y en el inc. k) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, las autorizaciones a organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional por parte de la Dirección General de Adopciones comprenda tanto el promover adopciones regulares como adopciones prioritarias a fin de regularizar la intervención adecuada de los organismos acreditados y autorizados para cooperar en procesos de adopción internacional en el Perú.

Este proceso de evaluación y adecuación será progresivo. Los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional que a la fecha, tienen autorización vigente para la promoción de las adopciones prioritarias de Niñas, Niños y Adolescentes; podrán solicitar su evaluación y adecuación, concordante con el presente artículo en la fecha correspondiente para tramitar su renovación.



ARTÍCULO 2°.- Determinar en diez **(10)** el número adecuado de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional. El plazo para realizar las evaluaciones correspondientes que permitan alcanzar el número de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional establecido, es de dos (2) años, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cada organismo acreditado y autorizado para cooperar en adopciones internacionales, así como cada Autoridad Central en materia de adopción internacional, sólo podrán mantener en lista de espera de adoptantes y/o en trámite de evaluación, un número máximo de diez **(10)** solicitudes de adopción.



Los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional que a la fecha de vigencia de la presente Resolución, cuenten con un número mayor a diez solicitudes de adopción en lista de espera y/o en evaluación, se abstendrán de presentar nuevas solicitudes hasta adecuarse al tope señalado.

ARTÍCULO 4°.- No procederá la renovación de la autorización de aquellos organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional que no hayan presentado por lo menos dos (2) solicitudes de adopción durante el periodo de vigencia de su autorización o renovación de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Establecer el plazo de término de la distancia, hasta treinta (30) días naturales, para que los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional; cumplan con presentar los informes post-adoptivos después de cumplido cada semestre durante los tres o cuatro años establecidos por la ley o los convenios para el seguimiento post-adoptivo internacional, ello con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado del control post adoptivo de los NNA peruanos adoptados por adoptantes residentes en el extranjero.

El incumplimiento de la presentación de los informes post adoptivo en el plazo establecido, causará la no renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional.

ARTÍCULO 6°.- Los tres (3) o cuatro (4) años de seguimiento post adoptivo internacional establecido por ley o convenio comprende la presentación de seis u ocho informes post-adoptivos según corresponda.



El transcurso de los periodos de tres y cuatro años establecidos para el seguimiento post adoptivo, así como el hecho de la adquisición de la mayoría de edad del adoptado o la extinción de la autorización del organismo acreditado no exime de la obligación de cumplir con la presentación del número total de informes post adoptivos.



ARTÍCULO 7°.- La Dirección General de Adopciones dispondrá las medidas a que haya lugar para el cumplimiento y difusión de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución rige a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que la presente resolución, se publique en el sitio de la Dirección General de Adopciones de la página web institucional: www.mimp.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,




EDA ELIZABETH AGUILAR SAMANAMUD
Directora General de Adopciones
Dirección General de Adopciones
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables